

OFICIO CIRCULAR N° 40

MAT.: Imparte instrucciones para la aplicación del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP).

ADJ.: Instrucciones de aplicación del CPTPP.

ANT: Resolución N° 555 de 14.02.2023, de la Directora Nacional de Aduanas (S) (D.O. 17.02.2023).

Valparaíso, 17.02.2023

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

**A : SEÑORES (AS)
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS**

Con ocasión de la inminente publicación del Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgará el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en adelante CPTPP, por sus siglas en inglés), se hace necesario impartir instrucciones para su aplicación. Este acuerdo comercial involucra a 11 países –Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam–, y busca promover la integración económica, establecer marcos legales predecibles para el comercio, facilitar el comercio regional y promover el crecimiento sostenible, entre otros objetivos.

Con fecha 08.03.2018, en Santiago, los once países suscribieron el acuerdo, entrando en vigor el 30.12.2018 para Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelanda y Singapur, en enero de 2019 para Vietnam, en septiembre de 2021 para Perú y en noviembre de 2022 para Malasia. En el caso de Brunei Darussalam este aún se encuentra en el proceso de ratificación.

En relación con el proceso de ratificación de Chile, mediante los Oficios N° 78 de 13.01.2023 y 146 de 27.01.2023, ambos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), se informó al Servicio Nacional de Aduanas que, en virtud del artículo 3 del CPTPP, la fecha de entrada en vigor internacional del acuerdo para Chile será el 21.02.2023, correspondiendo a partir de dicho momento aplicar la tasa del año 6 de la Lista de Compromisos Arancelarios.

En este contexto, se adjuntan instrucciones de aplicación del CPTPP. En materia de importaciones, las declaraciones de importación deberán consignar el código 99 como régimen de importación y el código de acuerdo 834.

Cabe notar que este instrumento, en su capítulo 5 sobre Administración Aduanera y Facilitación de Comercio, establece normas sobre procedimientos aduaneros y facilitación de comercio, entre ellas: resoluciones anticipadas; automatización; procedimientos recursivos o impugnación de determinaciones aduaneras; envíos expresos; gestión del riesgo en las administraciones aduaneras; despacho o levante de mercancías y publicación de la normativa y procedimientos aduaneros.

Se hace presente que toda solicitud de Cooperación Aduanera al amparo del artículo 5.2 del capítulo 5 (el que se encontrará disponible en el sitio web del Servicio), deberá ser canalizada a través del Departamento de Asuntos Internacionales de esta Dirección Nacional.





El CPTPP y las instrucciones anexas a este Oficio entrarán en vigor nacional cuando sea publicado el Decreto promulgatorio respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Diario Oficial, lo que será debidamente informado por este Servicio.

En caso de que la vigencia internacional del acuerdo sea anterior a la nacional, las preferencias podrán ser solicitadas de forma retroactiva según lo indicado en el Capítulo IV del Manual de Pagos, ante la Aduana de tramitación de la destinación aduanera respectiva.

Saluda atentamente a Uds.,



PRR/PCA/BPS/AMG

cc: - Cámara Aduanera de Chile
- ANAGENA



Gabriela Landeros Herrera
GABRIELA LANDEROS HERRERA
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

SSD 5353



INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP)

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES GENERALES

Estas instrucciones se aplicarán a las mercancías que soliciten el tratamiento arancelario preferencial establecido en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en adelante CPTPP), debiendo para tal efecto observarse a cabalidad las reglas de origen y demás requisitos que éste establece.

Las Partes contratantes del CPTPP son los siguientes países: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam. No obstante lo anterior, aún se encuentra pendiente de ratificación por parte de Brunei Darussalam, por lo que las preferencias no serán aplicables para mercancías de dicho origen hasta que se cumpla el proceso de ratificación respectivo.

Las disposiciones establecidas en el acuerdo y las preferencias arancelarias que este otorga, regirán internacionalmente a partir del 21.02.2023 y serán aplicables a las mercancías cuya declaración de ingreso para importación sea legalizada a partir de dicha fecha.

Asimismo, según lo comunicado por SUBREI mediante los Oficios N° 78 de 13.01.2023 y 146 de 27.01.2023 y de conformidad con lo establecido en la Sección A (Eliminación y Reducción Arancelaria) del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios), Chile deberá aplicar, en relación con cada Parte original (Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelanda y Singapur) y cada Parte nueva (Malasia, Perú y Vietnam), la reducción arancelaria establecida en su Lista del Anexo 2-D del CPTPP como si el acuerdo hubiera entrado en vigor, para esa Parte original o nueva, el 30 de diciembre de 2018. En consecuencia, a partir del 21.02.2023 se iniciará el programa de desgravación partiendo con la tasa del año 6 de la Lista de Compromisos Arancelarios.

2. DECLARACIÓN DE INGRESO: TRAMITACIÓN Y CÓDIGOS

Para expresar las preferencias del Programa de Liberación Comercial contempladas en este Acuerdo, se efectuaron los ajustes correspondientes a los sistemas informáticos del Servicio Nacional de Aduanas, así como también en los Anexos 51-19 y 51-34 del Compendio de Normas Aduaneras—mediante Resolución Exenta N° 555 de 14.02.2023, de la Directora Nacional de Aduanas (S)—, con el fin de que se señale con precisión la desgravación arancelaria de todos los productos contemplados en este acuerdo y se apliquen correctamente las preferencias.

La declaración de ingreso deberá ser confeccionada utilizando los siguientes códigos, según lo dispuesto en el Compendio de Normas Aduaneras:

2.1. País

País	Código
Australia	406
Canadá	226
Japón	331
Malasia	329
México	216
Nueva Zelanda	405
Perú	219
Singapur	332
Vietnam	325

2.2. Régimen de Importación

Régimen de Importación	Sigla	Código
Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico	CPTPP	99

2.3. Código de Acuerdo

Tipo de Acuerdo	Sigla a Indicar en Declaración	Código
Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico	CPTPP	834

3. MATERIAS ADUANERAS VINCULADAS AL ACCESO DE BIENES AL MERCADO

3.1. Preferencias Arancelarias

En cuanto a las mercancías objeto de comercio entre las Partes, el CPTPP establece en su Artículo 2.4, numeral 2, que, *"salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre mercancías originarias de conformidad con su lista del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios)"*.

Para poder calificar como originarias se debe dar cabal cumplimiento a las disposiciones del Capítulo 3 del acuerdo (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen).

3.2. Nomenclatura

Según lo dispone en su Artículo 1.3 el CPTPP, la clasificación de las mercancías será la establecida en las nomenclaturas arancelarias respectivas de cada Parte, conforme al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías ("S.A.").

Tal como se señala en el numeral 1 de las Notas Generales de la Lista de Chile en el Anexo 2-D, la nomenclatura que se debe utilizar en el campo "Código Arancelario Tratado" corresponde al Arancel Aduanero Chileno basado en el Sistema Armonizado versión 2012, para expresar las preferencias del Programa de Liberación Comercial contempladas en el Capítulo 2 sobre Trato Nacional y Acceso a los Mercados del Acuerdo. En razón de lo anterior, se efectuaron los ajustes correspondientes a los sistemas informáticos del Servicio Nacional de Aduanas.

La nomenclatura del Arancel Aduanero Nacional 2012 se puede revisar en el siguiente link:
<https://www.aduana.cl/arancel-aduanero-2012/aduana/2011-12-22/114144.html>

3.3. Aperturas por correlativos

Para reflejar aquellos códigos arancelarios con más de un nivel de desgravación, se deben considerar las siguientes aperturas en el sistema informático por el número correlativo:

Código País	Código Tratado	Correlativo	Descripción	Categoría de desgravación
216	32041990	0	--- Los demás	B4
216	32041990	1	---- Colorantes al azufre y preparaciones a base de estos colorantes	EIF
216	32151100	0	--- Las demás	B4
216	32151100	1	--- Flexográficas	EIF
216	32151100	2	--- Tipográficas	EIF
216	32151900	0	--- Flexográficas	B4
216	32151900	1	--- Las demás	EIF
216	61031000	0	-- De otras materias textiles	B4
216	61031000	1	-- De fibras artificiales o algodón	EIF
216	61046210	0	---- Pantalones largos	B4
216	61046210	1	---- Las demás	EIF
216	61159900	0	--- Las demás	B8
216	61159900	1	--- De fibras artificiales	B4
216	64021900	0	--- Para golf, caminata, trote o curling	B4
216	64021900	1	--- Para soccer, otro tipo de football, baseball o bowling	B4

Código País	Código Tratado	Correlativo	Descripción	Categoría de desgravación
216	64021900	2	-- Los demás	EIF
216	64029190	0	---- Los demás	B4
216	64029190	1	---- Con parte superior y suela de caucho	EIF
216	64029190	2	---- Con parte superior de caucho y suela de plástico	EIF
216	64031900	0	--- Los demás	B4
216	64031900	1	--- Para cabalgata, golf, caminata, montañismo, curling, bowling, skating o training	EIF
216	64062000	0	-- Suelas de plástico	B4
216	64062000	1	-- Las demás	EIF
216	64069000	0	-- Los demás	B4
216	64069000	1	-- De madera	EIF
216	74072100	0	-- Los demás	B8
216	74072100	1	--- Perfiles huecos	EIF
216	85442000	0	-- Otros de cobre	B4
216	85442000	1	-- Los demás	EIF
216	96190020	0	-- De algodón	B8
216	96190020	1	-- Los demás	EIF
216	96190090	0	-- De algodón	B8
216	96190090	1	-- Los demás	EIF
219	32041990	0	---- Los demás	B4
219	32041990	1	---- Colorantes al azufre y preparaciones a base de estos colorantes	EIF
219	32151100	0	--- Las demás	B4
219	32151100	1	--- Flexográficas	EIF
219	32151100	2	--- Tipográficas	EIF
219	32151900	0	--- Flexográficas	B4
219	32151900	1	--- Las demás	EIF
219	61031000	0	-- De otras materias textiles	B4
219	61031000	1	-- De fibras artificiales o algodón	EIF
219	61046210	0	---- Pantalones largos	B4
219	61046210	1	---- Las demás	EIF
219	61159900	0	--- Las demás	B8
219	61159900	1	--- De fibras artificiales	B4
219	64021900	0	--- Para golf, caminata, trote o curling	B4
219	64021900	1	--- Para soccer, otro tipo de football, baseball o bowling	B4
219	64021900	2	--- Los demás	EIF
219	64029190	0	---- Los demás	B4
219	64029190	1	---- Con parte superior y suela de caucho	EIF
219	64029190	2	---- Con parte superior de caucho y suela de plástico	EIF
219	64031900	0	--- Los demás	B4
219	64031900	1	--- Para cabalgata, golf, caminata, montañismo, curling, bowling, skating o training	EIF
219	64062000	0	-- Suelas de plástico	B4
219	64062000	1	-- Las demás	EIF
219	64069000	0	-- Los demás	B4
219	64069000	1	-- De madera	EIF
219	74072100	0	--- Los demás	B8
219	74072100	1	--- Perfiles huecos	EIF
219	85442000	0	-- Otros de cobre	B4
219	85442000	1	-- Los demás	EIF
219	96190020	0	-- De algodón	B8





Código País	Código Tratado	Correlativo	Descripción	Categoría de desgravación
219	96190020	1	-- Los demás	EIF
219	96190090	0	-- De algodón	B8
219	96190090	1	-- Los demás	EIF
226	32041990	0	--- Los demás	B4
226	32041990	1	--- Colorantes al azufre y preparaciones a base de estos colorantes	EIF
226	32151100	0	--- Las demás	B4
226	32151100	1	--- Flexográficas	EIF
226	32151100	2	--- Tipográficas	EIF
226	32151900	0	--- Flexográficas	B4
226	32151900	1	--- Las demás	EIF
226	61031000	0	-- De otras materias textiles	B4
226	61031000	1	-- De fibras artificiales o algodón	EIF
226	61046210	0	--- Pantalones largos	B4
226	61046210	1	--- Las demás	EIF
226	61159900	0	--- Las demás	B8
226	61159900	1	--- De fibras artificiales	B4
226	64021900	0	--- Para golf, caminata, trote o curling	B4
226	64021900	1	--- Para soccer, otro tipo de football, baseball o bowling	B4
226	64021900	2	--- Los demás	EIF
226	64029190	0	--- Los demás	B4
226	64029190	1	--- Con parte superior y suela de caucho	EIF
226	64029190	2	--- Con parte superior de caucho y suela de plástico	EIF
226	64031900	0	--- Los demás	B4
226	64031900	1	--- Para cabalgata, golf, caminata, montañismo, curling, bowling, skating o training	EIF
226	64062000	0	-- Suelas de plástico	B4
226	64062000	1	-- Las demás	EIF
226	64069000	0	-- Los demás	B4
226	64069000	1	-- De madera	EIF
226	74072100	0	--- Los demás	B8
226	74072100	1	--- Perfiles huecos	EIF
226	85442000	0	-- Otros de cobre	B4
226	85442000	1	-- Los demás	EIF
226	96190020	0	-- De algodón	B8
226	96190020	1	-- Los demás	EIF
226	96190090	0	-- De algodón	B8
226	96190090	1	-- Los demás	EIF
325	32041990	0	--- Los demás	B4
325	32041990	1	--- Colorantes al azufre y preparaciones a base de estos colorantes	EIF
325	32151100	0	--- Las demás	B4
325	32151100	1	--- Flexográficas	EIF
325	32151100	2	--- Tipográficas	EIF
325	32151900	0	--- Flexográficas	B4
325	32151900	1	--- Las demás	EIF
325	61031000	0	-- De otras materias textiles	B4
325	61031000	1	-- De fibras artificiales o algodón	EIF
325	61046210	0	--- Pantalones largos	B4
325	61046210	1	--- Las demás	EIF
325	61159900	0	--- Las demás	B8



Código País	Código Tratado	Correlativo	Descripción	Categoría de desgravación
325	61159900	1	--- De fibras artificiales	B4
325	64021900	0	--- Para golf, caminata, trote o curling	B4
325	64021900	1	--- Para soccer, otro tipo de football, baseball o bowling	B4
325	64021900	2	--- Los demás	EIF
325	64029190	0	---- Los demás	B4
325	64029190	1	---- Con parte superior y suela de caucho	EIF
325	64029190	2	---- Con parte superior de caucho y suela de plástico	EIF
325	64031900	0	--- Los demás	B4
325	64031900	1	--- Para cabalgata, golf, caminata, montañismo, curling, bowling, skating o training	EIF
325	64062000	0	-- Suelas de plástico	B4
325	64062000	1	-- Las demás	EIF
325	64069000	0	-- Los demás	B4
325	64069000	1	-- De madera	EIF
325	74072100	0	--- Los demás	B8
325	74072100	1	--- Perfiles huecos	EIF
325	85442000	0	-- Otros de cobre	B4
325	85442000	1	-- Los demás	EIF
325	96190020	0	-- De algodón	B8
325	96190020	1	-- Los demás	EIF
325	96190090	0	-- De algodón	B8
325	96190090	1	-- Los demás	EIF
329	32041990	0	---- Los demás	B4
329	32041990	1	---- Colorantes al azufre y preparaciones a base de estos colorantes	EIF
329	32151100	0	--- Las demás	B4
329	32151100	1	--- Flexográficas	EIF
329	32151100	2	--- Tipográficas	EIF
329	32151900	0	--- Flexográficas	B4
329	32151900	1	--- Las demás	EIF
329	61031000	0	-- De otras materias textiles	B4
329	61031000	1	-- De fibras artificiales o algodón	EIF
329	61046210	0	---- Pantalones largos	B4
329	61046210	1	---- Las demás	EIF
329	61159900	0	--- Las demás	B8
329	61159900	1	--- De fibras artificiales	B4
329	64021900	0	--- Para golf, caminata, trote o curling	B4
329	64021900	1	--- Para soccer, otro tipo de football, baseball o bowling	B4
329	64021900	2	--- Los demás	EIF
329	64029190	0	---- Los demás	B4
329	64029190	1	---- Con parte superior y suela de caucho	EIF
329	64029190	2	---- Con parte superior de caucho y suela de plástico	EIF
329	64031900	0	--- Los demás	B4
329	64031900	1	--- Para cabalgata, golf, caminata, montañismo, curling, bowling, skating o training	EIF
329	64062000	0	-- Suelas de plástico	B4
329	64062000	1	-- Las demás	EIF
329	64069000	0	-- Los demás	B4
329	64069000	1	-- De madera	EIF
329	74072100	0	--- Los demás	B8
329	74072100	1	--- Perfiles huecos	EIF



Código País	Código Tratado	Correlativo	Descripción	Categoría de desgravación
329	85442000	0	-- Otros de cobre	B4
329	85442000	1	-- Los demás	EIF
329	96190020	0	-- De algodón	B8
329	96190020	1	-- Los demás	EIF
329	96190090	0	-- De algodón	B8
329	96190090	1	-- Los demás	EIF
331	32041990	0	---- Los demás	B4
331	32041990	1	---- Colorantes al azufre y preparaciones a base de estos colorantes	EIF
331	32151100	0	--- Las demás	B4
331	32151100	1	--- Flexográficas	EIF
331	32151100	2	--- Tipográficas	EIF
331	32151900	0	--- Flexográficas	B4
331	32151900	1	--- Las demás	EIF
331	61031000	0	-- De otras materias textiles	B4
331	61031000	1	-- De fibras artificiales o algodón	EIF
331	61046210	0	---- Pantalones largos	B4
331	61046210	1	---- Las demás	EIF
331	61159900	0	--- Las demás	B8
331	61159900	1	--- De fibras artificiales	B4
331	64021900	0	--- Para golf, caminata, tróte o curling	B4
331	64021900	1	--- Para soccer, otro tipo de football, baseball o bowling	B4
331	64021900	2	--- Los demás	EIF
331	64029190	0	---- Los demás	B4
331	64029190	1	---- Con parte superior y suela de caucho	EIF
331	64029190	2	---- Con parte superior de caucho y suela de plástico	EIF
331	64031900	0	--- Los demás	B4
331	64031900	1	--- Para cabalgata, golf, caminata, montañismo, curling, bowling, skating o training	EIF
331	64062000	0	-- Suelas de plástico	B4
331	64062000	1	-- Las demás	EIF
331	64069000	0	-- Los demás	B4
331	64069000	1	-- De madera	EIF
331	74072100	0	--- Los demás	B8
331	74072100	1	--- Perfiles huecos	EIF
331	85442000	0	-- Otros de cobre	B4
331	85442000	1	-- Los demás	EIF
331	96190020	0	-- De algodón	B8
331	96190020	1	-- Los demás	EIF
331	96190090	0	-- De algodón	B8
331	96190090	1	-- Los demás	EIF
332	32041990	0	---- Los demás	B4
332	32041990	1	---- Colorantes al azufre y preparaciones a base de estos colorantes	EIF
332	32151100	0	--- Las demás	B4
332	32151100	1	--- Flexográficas	EIF
332	32151100	2	--- Tipográficas	EIF
332	32151900	0	--- Flexográficas	B4
332	32151900	1	--- Las demás	EIF
332	61031000	0	-- De otras materias textiles	B4
332	61031000	1	-- De fibras artificiales o algodón	EIF



Código País	Código Tratado	Correlativo	Descripción	Categoría de desgravación
332	61046210	0	--- Pantalones largos	B4
332	61046210	1	--- Las demás	EIF
332	61159900	0	--- Las demás	B8
332	61159900	1	--- De fibras artificiales	B4
332	64021900	0	--- Para golf, caminata, trote o curling	B4
332	64021900	1	--- Para soccer, otro tipo de football, baseball o bowling	B4
332	64021900	2	--- Los demás	EIF
332	64029190	0	--- Los demás	B4
332	64029190	1	--- Con parte superior y suela de caucho	EIF
332	64029190	2	--- Con parte superior de caucho y suela de plástico	EIF
332	64031900	0	--- Los demás	B4
332	64031900	1	--- Para cabalgata, golf, caminata, montañismo, curling, bowling, skating o training	EIF
332	64062000	0	-- Suelas de plástico	B4
332	64062000	1	-- Las demás	EIF
332	64069000	0	-- Los demás	B4
332	64069000	1	-- De madera	EIF
332	74072100	0	--- Los demás	B8
332	74072100	1	--- Perfiles huecos	EIF
332	85442000	0	-- Otros de cobre	B4
332	85442000	1	-- Los demás	EIF
332	96190020	0	-- De algodón	B8
332	96190020	1	-- Los demás	EIF
332	96190090	0	-- De algodón	B8
332	96190090	1	-- Los demás	EIF
405	32041990	0	--- Los demás	B4
405	32041990	1	--- Colorantes al azufre y preparaciones a base de estos colorantes	EIF
405	32151100	0	--- Las demás	B4
405	32151100	1	--- Flexográficas	EIF
405	32151100	2	--- Tipográficas	EIF
405	32151900	0	--- Flexográficas	B4
405	32151900	1	--- Las demás	EIF
405	61031000	0	-- De otras materias textiles	B4
405	61031000	1	-- De fibras artificiales o algodón	EIF
405	61046210	0	--- Pantalones largos	B4
405	61046210	1	--- Las demás	EIF
405	61159900	0	--- Las demás	B8
405	61159900	1	--- De fibras artificiales	B4
405	64021900	0	--- Para golf, caminata, trote o curling	B4
405	64021900	1	--- Para soccer, otro tipo de football, baseball o bowling	B4
405	64021900	2	--- Los demás	EIF
405	64029190	0	--- Los demás	B4
405	64029190	1	--- Con parte superior y suela de caucho	EIF
405	64029190	2	--- Con parte superior de caucho y suela de plástico	EIF
405	64031900	0	--- Los demás	B4
405	64031900	1	--- Para cabalgata, golf, caminata, montañismo, curling, bowling, skating o training	EIF
405	64062000	0	-- Suelas de plástico	B4
405	64062000	1	-- Las demás	EIF
405	64069000	0	-- Los demás	B4

Código País	Código Tratado	Correlativo	Descripción	Categoría de desgravación
405	64069000	1	-- De madera	EIF
405	74072100	0	--- Los demás	B8
405	74072100	1	--- Perfiles huecos	EIF
405	85442000	0	-- Otros de cobre	B4
405	85442000	1	-- Los demás	EIF
405	96190020	0	-- De algodón	B8
405	96190020	1	-- Los demás	EIF
405	96190090	0	-- De algodón	B8
405	96190090	1	-- Los demás	EIF
406	32041990	0	--- Los demás	B4
406	32041990	1	---- Colorantes al azufre y preparaciones a base de estos colorantes	EIF
406	32151100	0	--- Las demás	B4
406	32151100	1	-- Flexográficas	EIF
406	32151100	2	--- Tipográficas	EIF
406	32151900	0	--- Flexográficas	B4
406	32151900	1	--- Las demás	EIF
406	61031000	0	-- De otras materias textiles	B4
406	61031000	1	-- De fibras artificiales o algodón	EIF
406	61046210	0	--- Pantalones largos	B4
406	61046210	1	--- Las demás	EIF
406	61159900	0	--- Las demás	B8
406	61159900	1	-- De fibras artificiales	B4
406	64021900	0	--- Para golf, caminata, trote o curling	B4
406	64021900	1	--- Para soccer, otro tipo de football, baseball o bowling	B4
406	64021900	2	--- Los demás	EIF
406	64029190	0	--- Los demás	B4
406	64029190	1	--- Con parte superior y suela de caucho	EIF
406	64029190	2	--- Con parte superior de caucho y suela de plástico	EIF
406	64031900	0	--- Los demás	B4
406	64031900	1	-- Para cabalgata, golf, caminata, montañismo, curling, bowling, skating o training	EIF
406	64062000	0	-- Suelas de plástico	B4
406	64062000	1	-- Las demás	EIF
406	64069000	0	-- Los demás	B4
406	64069000	1	-- De madera	EIF
406	74072100	0	--- Los demás	B8
406	74072100	1	--- Perfiles huecos	EIF
406	85442000	0	-- Otros de cobre	B4
406	85442000	1	-- Los demás	EIF
406	96190020	0	-- De algodón	B8
406	96190020	1	-- Los demás	EIF
406	96190090	0	-- De algodón	B8
406	96190090	1	-- Los demás	EIF

Para evaluar la pertinencia de la preferencia arancelaria se debe observar lo establecido en la Lista de Chile del referido Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del CPTPP.



4. OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS

En relación a las instrucciones de la Resolución Exenta N° 978, de 09.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, se hace presente que, en atención a que el artículo 3.23 (Excepciones de la Certificación de Origen) del Capítulo 3 (Reglas de Origen) del CPTPP establece en su numeral 1, literal (b), ninguna Parte requerirá una certificación de origen si *"es una mercancía para la cual la Parte importadora ha exceptuado el requisito o no requiera al importador la presentación de una certificación de origen"*, mediante Resolución N° 555 de 14.02.2023, de la Directora Nacional de Aduanas (S), se ha incluido el CPTPP en el listado de acuerdos para los que se permite eximir de la presentación de la prueba de origen a las mercancías originarias importadas por Operadores Económicos Autorizados certificados en su actividad de importación.

5. FORMATO Y REQUISITOS PRUEBA DE ORIGEN

Respecto de la prueba de origen, el CPTPP establece en su artículo 3.20 (Solicitudes de Tratamiento Arancelario Preferencial) que la solicitud de tratamiento arancelario preferencial se puede realizar basada en una certificación de origen llenada por el exportador, productor o importador, detallando las condiciones para ello,

De acuerdo a lo señalado en dicho artículo, cabe notar que la certificación de origen no está sujeta a un formato específico, debiendo cumplir con los requisitos mínimos de información establecidos en el Anexo 3-B (Requisitos Mínimos de Información) del CPTPP.

En el caso de Chile la certificación de origen será válida por un año después de la fecha de su emisión, al no existir un período mayor establecido en las leyes y regulaciones nacionales.

Por su parte, el artículo 3.21 (Bases para una Certificación de Origen) detalla las bases que cada emisor debe tener para el llenado de la certificación de origen, en tanto que el artículo 3.22 (Discrepancias) regula el no rechazo de la prueba de origen por errores o discrepancias menores.

También se deberá tener presente lo dispuesto en los artículos 3.23 (Excepciones de la Certificación de Origen), 3.24 (Obligaciones Relativas a la Importación) y demás disposiciones del Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen).

6. DEVOLUCIONES DE DERECHOS

Según lo establecido en el artículo 3.29 (Reembolsos y Solicitudes de Tratamiento Arancelario Preferencial después de Importación) del CPTPP, la devolución podrá solicitarse a más tardar un año después de la fecha de importación, no existiendo en el ordenamiento jurídico nacional un periodo mayor. Para estos efectos, se deben observar las condiciones señaladas en el numeral 2 del citado artículo, así como las instrucciones contempladas en los Capítulos III y IV del Manual de Pagos.

7. ACEPTACIÓN DE COPIAS

Con respecto a lo instruido la Resolución Exenta N° 2484 de 29.05.2019, del Director Nacional de Aduanas, que permite la aceptación de una copia simple y legible –ya sea en impresión o fotocopia– de la prueba de origen para solicitar preferencia arancelaria al momento de la importación para aquellos acuerdos que no exigen explícitamente el original, el artículo 3.24 del Capítulo 3 del CPTPP (Obligaciones Relativas a la Importación), no solo no exige el original para solicitar el trato arancelario preferencial, sino que admite expresamente el uso de la copia de la certificación de origen en su numeral 1, literal c; por lo tanto, para acceder al trato arancelario preferencial del CPTPP se podrá presentar la prueba de origen en original o copia simple y legible, ya sea en impresión o fotocopia, al momento de la importación, en los términos prescritos en el inciso primero del literal g del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

La misma resolución hace exigible al momento de la devolución de derechos el original de la prueba de origen, salvo en aquellos acuerdos en que se permite explícitamente la copia para estos efectos.

En este caso, el artículo 3.29 (Reembolsos y Solicitudes de Tratamiento Arancelario Preferencial después de Importación) establece como condición para el tratamiento arancelario preferencial a través de reembolso de los aranceles pagados en exceso para una mercancía, si el importador no hizo una solicitud de tratamiento arancelario preferencial al momento de la importación, que este proporcione una copia de la certificación de origen, en su numeral 2, literal c; en consecuencia, al momento de requerir la devolución se podrá presentar la prueba de origen en original o en copia legible, ya sea en impresión o fotocopia, en los términos previstos en los incisos primeros de los literales a) de los numerales 2.2.6.1 y 2.2.6.2 del Capítulo IV del Manual de Pagos.

8. CONSERVACIÓN DE REGISTROS

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 3.26 (Requisitos para Conservar Registros) del CPTPP, un importador que solicite tratamiento arancelario preferencial del CPTPP deberá conservar por un período no menor a cinco años después de la fecha de importación de la mercancía los registros que se indican.

9. TEXTO DEL ACUERDO

El texto completo del CPTPP, se encuentra en la página web del Servicio, en la sección de Acuerdos y Tratados Comerciales, en el siguiente link:

<https://www.aduana.cl/tratado-integral-y-progresista-de-asociacion-transpacifico-cptpp/aduana/2023-02-14/154416.html>